



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 42° DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNA"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D N° 0096/2025 de la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 10.536 de fecha 25 de febrero de 2025, por la que eleva propuesta de modificación y ampliación del Art. 42 del Reglamento General de Postgrado, aprobado por Resolución N° 0448-00-2022 del Consejo Superior Universitario, dado a que el artículo mencionado hace mención a la forma de presentación de la "Tesis" de investigación y no refiere a lo relacionado al Trabajo Final vinculado a los postgrados con orientación profesional, para su homologación.

El dictamen de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos de Investigación, Postgrado y Extensión Universitaria**, de fecha 24 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

"Dictamen CIPEU N° 06/2025:

La comisión ha analizado el expediente de referencia y se sugiere aprobar "LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL Art. 42° DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", con una modificación en el tercer párrafo, quedando redactado en los siguientes términos:

Propuesta de modificación y ampliación presentado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.	Modificación sugerida por la Comisión Asesora Permanente de Asuntos de Investigación, Postgrado y Extensión Universitaria.
Artículo 42° La Tesis, para los postgrados con orientación a la investigación, deberá ser un trabajo original e individual aplicando todo el proceso de la investigación científica. La publicación parcial de los resultados de la investigación, podrá realizarse con la aprobación del tutor.	Artículo 42° La Tesis, para los postgrados con orientación a la investigación, deberá ser un trabajo original e individual aplicando todo el proceso de la investigación científica. La publicación parcial de los resultados de la investigación, podrá realizarse con la aprobación del tutor.
El desarrollo de la Tesis se regirá por el Reglamento General de Tesis de la Universidad Nacional de Asunción y el Manual para la Elaboración y Presentación de Tesis de la Universidad Nacional de Asunción.	El desarrollo de la Tesis se regirá por el Reglamento General de Tesis de la Universidad Nacional de Asunción y el Manual para la Elaboración y Presentación de Tesis de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (2)

Propuesta de modificación y ampliación presentado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.	Modificación sugerida por la Comisión Asesora Permanente de Asuntos de Investigación, Postgrado y Extensión Universitaria.
<i>El Trabajo Final, para los postgrados con orientación profesional, deberá ser un trabajo individual o grupal, aplicando los conocimientos y metodologías adquiridos. La publicación de los resultados del Trabajo Final, podrá realizarse con la aprobación del tutor.</i>	<i>El Trabajo Final, para los postgrados con orientación profesional, podrá ser un trabajo individual o grupal, aplicando los conocimientos y metodologías adquiridos. La publicación de los resultados del Trabajo Final, podrá realizarse con la aprobación del tutor.</i>
<i>El desarrollo del Trabajo Final se regirá por los lineamientos o normativas de Trabajo Final, aprobado por cada unidad académica de la Universidad Nacional de Asunción.</i>	<i>El desarrollo del Trabajo Final se regirá por los lineamientos o normativas de Trabajo Final, aprobado por cada unidad académica de la Universidad Nacional de Asunción.</i>

Salvo mejor parecer del Consejo Superior Universitario”.

La Resolución N° 0448-00-2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, Acta N° 13 del Consejo Superior Universitario “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0164-01-2025

Modificar y ampliar el Artículo 42° del REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, tal como sigue:



Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (3)

**REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1°. El presente Reglamento General se establece para regular el funcionamiento de los Programas de Postgrado de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), en la modalidad presencial, a distancia o no presencial y otras autorizadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), conforme a las normativas vigentes con la finalidad de consolidar y racionalizar las acciones como parte de un proceso integral y permanente, a través de la coordinación de Dirección General de Postgrado (DGPG), de conformidad con el Estatuto de la UNA, la Ley N° 4.995/13 "De Educación Superior" y reglamentaciones referidas a los programas de postgrado, la Ley N° 4.017/10 "De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico", y demás disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa de aplicación. Asimismo, este Reglamento contiene las normas relacionadas con los objetivos, la organización, el proyecto académico, las normas y criterios de evaluación, calificaciones y escolaridad de los Programas de Postgrado (PPG).

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS DE LOS PPG

Artículo 2°. Los PPG corresponden a los programas de estudios sistemáticos sean en la modalidad presencial, a distancia o no presencial y otras autorizadas por el CONES, conforme a las normativas vigentes y a este Reglamento, son ofrecidos a graduados universitarios que cumplan con los requisitos de cada programa, con el objetivo de lograr:

- a. La actualización de profesionales, docentes e investigadores.
- b. La especialización de profesionales, docentes e investigadores.
- c. La formación científica de docentes e investigadores.

En los PPG, con el esfuerzo aplicado a la enseñanza-aprendizaje se buscará la capacitación creativa y la formación superior de los participantes, poniendo énfasis en el desarrollo del conocimiento y la interdisciplinariedad en la sociedad de la información. Los contenidos deberán abarcar la integración de la realidad mundial, regional y nacional preferentemente.



Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (4)

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PPG

Artículo 3°. Los programas de postgrado que imparte la UNA pueden tener orientación académica, investigativa o profesional conforme a las normativas vigentes y se clasifican en:

- a. Capacitación
- b. Especialización
- c. Maestría
- d. Doctorado

Artículo 4°. Los PROGRAMAS de CAPACITACIÓN tienen la finalidad de ofrecer al participante la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas.

Artículo 5°. Los PROGRAMAS de ESPECIALIZACIÓN tienen como objetivo formar especialistas en las distintas ramas profesionales, proporcionando a los participantes conocimientos amplios y actualizados para adiestrarlos en el ejercicio práctico de las mismas.

Estos programas tienen carácter práctico o de investigación, constituyendo una profundización en la formación de profesionales especializados.

Artículo 6°. Los PROGRAMAS de MAESTRÍA tienen como propósito conforme a la orientación del programa, formar docentes, investigadores o profesionales de alto nivel. Brindar formación en los métodos de investigación científica y desarrollar en el participante una capacidad creativa, científica, técnica y metodológica.

A lo largo de su proceso profundizan en competencias vinculadas con marcos teóricos que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional.

Artículo 7°. Los PROGRAMAS de DOCTORADO tienen como finalidad formar al participante para la investigación original que aporte significativamente al acervo del conocimiento de un campo o área específica o profundizar en las habilidades y competencias exigidas en la actualidad en el mercado laboral y profesional. Es el mayor título académico que otorga la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (5)

Artículo 8°. En los Programas de Capacitación se otorga Certificado: con la expresión de "Capacitación en...". En los Programas de Especialización se otorga títulos de "Especialista en...". En los programas de Maestría de orientación a la investigación se otorga título de "Magíster en Ciencias" (M.Sc.) y el programa de Maestría con orientación profesional, se otorga título de "Magíster en..." (Mag.). En los Programas de Doctorado con orientación académica se otorga título de "Doctor en Ciencias" (Dr. Sc.). Y en el Programa de Doctorado con orientación profesional se otorga el título de "Doctor en..." (Dr.), conforme a la normativa vigente, para obtener el certificado o título respectivo, el participante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.
- b. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo de la institución y demás normas complementarias del programa respectivo, del Estatuto de la UNA, y de la legislación en educación superior.
- c. Para los Programas de Maestría el participante deberá elaborar, presentar, defender y aprobar una Tesis o Trabajo Final individual de Maestría exigido por el programa.
- d. Para los Programas de Doctorado, el participante de manera individual, deberá elaborar, presentar, defender y aprobar la Tesis Doctoral.

Artículo 9°. Los Programas de Postgrados (PPG) dictados por las unidades académicas deberán estar aprobados bajo las formalidades y modalidades según las normativas previstas de la UNA, para luego ser elevados a los órganos rectores de la educación superior paraguaya.

Artículo 10°. Los PPG serán desarrollados bajo la dirección de las unidades académicas con la coordinación de la Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales del Rectorado. Esta Dirección será la responsable de definir las directivas, los lineamientos y las normas generales para el funcionamiento de los Programas de Postgrado en sus distintos niveles y modalidades, así como de velar por su cumplimiento y de promover los procesos de monitoreo, seguimiento, evaluación y acreditación de los mismos.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (6)

Artículo 11°. Para ingresar a los PPG, los requisitos mínimos serán:

- a. Llenar la solicitud de postulación.
- b. Presentar Currículo Vitae actualizado.
- c. Presentar copias de Título de Grado y del Certificado de Estudios de una carrera habilitada por el CONES con una duración mínima de 2.700 horas reloj presenciales o cuatro años de duración como mínimo o su equivalente de acuerdo al Sistema Nacional de Créditos Académicos, debidamente autenticados por el Rectorado de la UNA. En caso de ser egresados de una universidad extranjera, presentar copia del Diploma de Grado o de máster en caso de postularse a un Doctorado, del país de origen con la Apostilla de La Haya o equivalente.
- d. Abonar los aranceles fijados por cada Unidad Académica.
- e. Otros requisitos fijados por cada Unidad Académica.

Artículo 12°. La Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales del Rectorado deberá publicar y mantener informaciones actualizadas de los programas ofrecidos por la Universidad; las unidades académicas también deberán publicar y mantener informaciones actualizadas de los programas ofrecidos por sus unidades académicas.

CAPÍTULO IV: DEL PROYECTO ACADÉMICO

Artículo 13°. El Proyecto Académico incluye aspecto jurídico, académico o también denominado Planes de Estudios, de recursos humanos, de infraestructura física y/o plataformas tecnológicas, aspectos económicos y el Plan de Desarrollo.

Artículo 14°. Los planes de estudios de los PPG bajo la modalidad prevista estarán integrados por asignaturas o módulos y otras actividades curriculares, tales como: trabajos prácticos, actividades de investigación, seminarios, estudios dirigidos, laboratorios, pasantías, actividades de extensión y otros, especificándose en el respectivo programa su carácter obligatorio o electivo, como así también la duración total en horas reloj y/o créditos con que cuenta la actividad, conforme a la normativa vigente.



Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (7)

CAPÍTULO IV: DEL PROYECTO ACADÉMICO

Artículo 15°. Los Planes de estudios de los PPG deberán especificar como mínimo:

- a. La fundamentación, justificación y los objetivos
- b. Los prerrequisitos necesarios, los requisitos académicos previos al ingreso a los PPG, y la propuesta metodológica general de enseñanza-aprendizaje, conforme a la modalidad del programa
- c. Propuesta evaluativa general: Métodos e instrumentos de evaluación que combinen conocimiento, comprensión, solución de problemas, técnicas, actitudes y principios éticos y facilite además de la evaluación del aprendizaje por parte del profesor, la autoevaluación del estudiante y la co-evaluación entre estudiantes, de actividades de docencia, investigación y extensión
- d. Las asignaturas y/o módulos componentes, con un breve perfil de cada una, sus objetivos educacionales y demás actividades de enseñanza – aprendizaje y la secuencia en que dichas asignaturas deban ser cursadas o realizadas, si corresponde
- e. La carga horaria total deberá estar conforme a las exigencias del CONES, especificando la carga horaria de cada actividad de enseñanza aprendizaje conforme a la modalidad correspondiente
- f. Las opciones y límites de flexibilidad que permitan su adecuada actualización e implementación
- g. El tiempo de duración en períodos académicos, la duración máxima de permanencia del PPG, y los casos especiales para extensión o prórroga
- h. Los reglamentos, resoluciones y requisitos oficiales del PPG que sean necesarios para la obtención del certificado o título
- i. El Reglamento Académico específico del PPG propuesto
- j. El cuerpo académico propuesto, especificando tanto los perfiles académicos, como los docentes que conforman dicho cuerpo
- k. Los aspectos organizativos, así como las herramientas a ser utilizadas en el desarrollo de los cursos. Para la modalidad a distancia se deberá especificar la infraestructura tecnológica a ser implementada
- l. Los acuerdos y documentos de respaldo correspondientes para los casos en que los PPG sean organizados en cooperación o convenio con otras Universidades, Institutos Especializados y Organismos Nacionales o Internacionales



Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (8)

Artículo 16°. Los profesores y/o tutores de los PPG, podrán ser nacionales o extranjeros, con grado académico igual o superior a los que se otorga en el programa, con reconocida solvencia intelectual, relacionada al área de conocimiento donde prestará sus servicios. Los docentes extranjeros se regirán por las normativas específicas que regulan sus actuaciones en el ámbito de la educación superior.

Artículo 17°. Los Trabajos Finales o la Tesis se regirán por el Reglamento de Tesis y el Manual para la Elaboración y Presentación de Tesis aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 18°. Los PPG acorde a su nivel, modalidad y orientación deberán contar con una infraestructura necesaria (propia o acordada en usufructo) que asegure el acceso a:

- a. Instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades que se desarrollan. Los PPG que utilicen instalaciones que no sean propias deberán tener garantizado su disponibilidad y usufructo.
- b. Bibliotecas y Centros de Documentación equipados y con colección actualizada (en soporte impreso y/o digital) y cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de información.
- c. Equipamiento informático, plataformas y acceso a redes de información y comunicación adecuadas a las actividades que se desarrollan y a las nuevas tecnologías educativas.
- d. Facilidades para investigación, práctica profesional, desarrollo tecnológico previsto para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades de los PPG.

CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ESCOLARIDAD

Artículo 19°. La Evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de aprendizaje y progreso del participante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos en cada actividad académica y/o PPG en su conjunto. Por tanto, la evaluación debe ser el resultado de una serie de verificaciones obtenidas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (9)

Artículo 20°. Según la naturaleza de cada asignatura, o módulos los instrumentos de evaluación serán determinados por el Docente, con la debida aprobación del Coordinador del PPG.

Artículo 21°. Las pautas de evaluación y su cuantificación estarán preestablecidas, según las siguientes condiciones:

- a. Cada docente determinará la cuantificación de cada uno de los elementos de evaluación en la composición de la calificación final de su asignatura o módulo, y la pondrá en conocimiento de los participantes – por escrito (documentado) – en el transcurso de la primera sesión en que se reúna su clase, debiendo estar previamente aprobado por la Coordinación del PPG. Además, para Docentes residentes en el extranjero deberá especificarse el plazo de entrega de la calificación final.
- b. En el caso de que la asignatura tenga evaluaciones parciales, exceptuando el final, la ponderación de estos elementos no será superior al 40% siendo la evaluación final del 60%.
- c. La medición de la evaluación se hará de conformidad con la siguiente escala:

Categoría	Rendimiento porcentual	Calificación en números y letras	Concepto
Reprobado	0 - 59 %	1 (uno)	Insuficiente
	60 - 70 %	2 (dos)	Aceptable
Aprobado	71 - 80 %	3 (tres)	Bueno
	81 - 90 %	4 (cuatro)	Distinguido
	91 - 100 %	5 (cinco)	Sobresaliente

- d. Las notas y calificaciones serán asignadas por el docente.
El valor conceptual de las notas se refleja en la calificación que a cada una se le ha asignado.

Para facilitar su comprensión, se definen a continuación los niveles de aprovechamiento a que son aplicables:

5 (Sobresaliente). El trabajo del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el docente, es de alto mérito académico.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (10)

4 (Distinguido). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el docente, demuestra un dominio completo de la asignatura.

3 (Bueno). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el docente, demuestra un dominio adecuado de la asignatura.

2 (Aceptable). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el docente, demuestra un dominio suficiente de la asignatura.

1 (Insuficiente). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el docente, demuestra un dominio incompleto de la asignatura.

A (Aprobado) o R (Reprobado). Se aplicará en las actividades académicas cuya evaluación es cualitativa.

Artículo 22°. El docente asignará a cada participante la calificación apropiada de entre las comprendidas en la escala establecida, teniendo como base los elementos de evaluación necesarios. Las calificaciones han sido establecidas con la finalidad de proporcionar a los docentes, participantes y administración del Programa de Postgrado, información sobre el aprovechamiento individual de cada participante en las diversas actividades académicas del programa de estudios.

Artículo 23°. Las diversas evaluaciones realizadas deberán medir el grado de competencia alcanzado individualmente por cada participante con relación a los estándares fijados por el docente. En caso de excepción, y únicamente cuando la naturaleza del programa y la tarea lo justifiquen plenamente con aprobación del Coordinador del PPG respectivo, se otorgarán calificaciones de grupo. En tales casos, sin embargo, el trabajo deberá estar diseñado en tal forma que se pueda discernir la contribución individual de cada miembro del grupo y que permita comprobar los aportes equivalentes de cada uno de sus integrantes durante todo su desarrollo. En todos los casos los docentes deberán especificar previamente a los estudiantes la forma de evaluación de cada actividad de aprendizaje o de evaluación con la ponderación correspondiente.

Artículo 24°. El profesor calificará las pruebas escritas procurando evitar que la percepción que pueda tener sobre el desempeño del participante sobre la base de su participación en clase, cree un sesgo, positivo o negativo, en el momento de evaluar la misma.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (11)

Artículo 25°. Toda asignatura ofrecida como parte del plan de estudios del PPG, incluirá una evaluación final para determinar el nivel de aprovechamiento y progreso individual de cada participante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos y/o competencias adquiridas en cada asignatura o por el PPG en su conjunto, pudiendo ser sustituido por otro medio de evaluación debidamente justificado.

Artículo 26°. Los procesos de evaluación, constituyen parte integrante del trabajo académico del programa de estudios. Las evaluaciones según la modalidad del PPG podrán ser presencial o a distancia, así como individual y de manera excepcional cuando el docente lo disponga de manera grupal.

Artículo 27°. Cada docente deberá entregar a la coordinación del PPG respectivo el acta o planilla oficial habilitada al efecto con las calificaciones finales, en duplicado, dentro de un plazo no mayor de (10) diez días corridos a partir de la fecha del examen para docentes residentes en el Paraguay. Para los docentes no residentes en el país se podrá fijar otro plazo, cuando la documentación a ser remitida sea en formato impreso.

Artículo 28°. Regirán para el tribunal examinador las siguientes normas básicas:

- a. El tribunal examinador se integrará con el Profesor de la asignatura correspondiente y podrá estar integrado por otros profesores de disciplinas afines, nombrados conforme a las disposiciones establecidas por las Unidades Académicas o por el Coordinador del PPG respectivo, según corresponda.
- b. Estará presidida por el Profesor de la asignatura. En caso de ausencia del Profesor de la asignatura, podrá realizarse el examen, en casos excepcionales y justificados debidamente, bajo la presidencia del Coordinador del PPG respectivo;
- c. Los profesores designados para integrar las mesas examinadoras, están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo justa causa de excusación que será comunicada al Coordinador del PPG respectivo, con anticipación de cinco días, de modo que facilite la sustitución;
- d. Los casos de Profesores que deben inhibirse de examinar a los participantes y los que autorizan a estos a recusarlos, se regirán por el Estatuto de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (12)

Artículo 29°. Las evaluaciones finales se realizarán como máximo en dos periodos establecidos por cada Unidad Académica. Extraordinariamente y únicamente por causa justificada de fuerza mayor, a solicitud del interesado y con el parecer favorable del Coordinador del PPG y la aprobación de la máxima autoridad, se concederán exámenes extraordinarios.

Artículo 30°. Los exámenes finales y de acuerdo a la modalidad del PPG podrán ser en forma oral o escrita o en ambas formas, según la asignatura y a criterio del Docente:

- a. En el caso de los exámenes escritos el Profesor de la asignatura dispondrá el método de examen que utilizará para la evaluación, y versará sobre los objetivos programáticos de las asignaturas que comprende el programa de estudios del postgrado (PPG).
- b. Para el caso de los exámenes orales, el Profesor podría utilizar un cuestionario, que contendrá preguntas de temas del programa de estudios objeto de la evaluación, u otro método que considere siempre y cuando se vincule con los objetivos programáticos.
- c. En cualquier caso, la evaluación escrita u oral será tomado por el Profesor de la asignatura junto a los miembros del Tribunal Examinador nominado para el efecto.

Artículo 31°. Para tener derecho a la evaluación final, los participantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Estar inscripto en el respectivo período académico.
- b. Haber aprobado todas las exigencias académicas establecidas por el PPG.
- c. Haber cumplido con la escolaridad dispuesta por las disposiciones reglamentarias establecidas por la Unidad Académica.
- d. Haber cumplido con las obligaciones administrativas estipuladas por cada Unidad Académica.
- e. Presentarse al examen el día y la hora señalada para la correspondiente evaluación de la asignatura en el respectivo periodo.

Artículo 32°. Para tener derecho a los exámenes, la asistencia mínima a las clases teóricas será de 70%, pudiendo cada Unidad Académica determinar otro porcentaje superior.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (13)

Artículo 33°. Para la evaluación final de toda asignatura o módulos del PPG, deberá conformarse un tribunal examinador integrado por el profesor de la asignatura y dos profesores más de la misma asignatura o de asignaturas o módulos afines del PPG. Los profesores nombrados para integrar los tribunales examinadores están obligados a desempeñar su cometido salvo causa debida y anticipadamente justificada.

Artículo 34°. El único testimonio y certificación oficial del desempeño académico del participante de PPG podrá ser emitido por la Facultad donde se dictó el programa, y para los PPG que hayan sido dictados por el Rectorado a través de la Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales, que son los custodios oficiales del expediente académico de cada participante de los PPG.

Con el fin de salvaguardar la confidencialidad de datos, ninguna persona podrá recibir información sobre expedientes de participante alguno, sin la autorización expresa y previa de éste a la Facultad o al Rectorado.

El Coordinador de PPG podrá constituirse en custodio temporario de los registros académicos hasta tanto finalice cada periodo académico.

Artículo 35°. Toda evidencia concerniente a la evaluación de cada participante, será conservada por el Docente de cada asignatura por un plazo no mayor de (30) treinta días, después de practicadas las pruebas finales. Transcurrido ese plazo, deberá destruir la evidencia para asegurar la confidencialidad de la misma.

Artículo 36°. Cualquiera de los participantes de acuerdo a la modalidad podrá tener acceso a su respectivo examen una vez calificado, de conformidad con las normas generales establecidas en este Reglamento y los procedimientos específicos que el docente de cada asignatura señale, debiendo mediar para ello una solicitud escrita dirigida al Coordinador del PPG respectivo, dentro de un plazo no mayor de (5) cinco días, contados a partir de la entrega al participante de la calificación respectiva.

Artículo 37°. Las calificaciones son definitivas, irrenunciables e irrevocables, salvo error material debidamente comprobado. Todo participante de acuerdo a la modalidad tiene el derecho de solicitar al Docente por intermedio del Coordinador del PPG respectivo, la revisión de su calificación si -a juicio suyo- la evaluación no refleja su percepción sobre la misma.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (14)

Sin embargo, quien así solicitase revisión, deberá aceptar que, como consecuencia de la revisión, su calificación final podrá resultar igual, superior o inferior a la que le fue asignada inicialmente.

Artículo 38°. La permanencia máxima de un estudiante de postgrado en el sistema, será del doble de la duración normal del programa, que concluye luego del segundo periodo de examen de la última asignatura del Plan de Estudios correspondiente. Cumplido este plazo, se cancelará la matrícula automáticamente, salvo excepciones para los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados en resolución dictada para cada caso por el Consejo Directivo de las Facultades.

La validez de los méritos académicos obtenidos en los PPG por los participantes, fenecerá luego del doble de la duración normal del programa, incluida la cursada.

Artículo 39°. La integralidad académica en los trabajos finales y las tesis constituye un principio fundamental en los PPG dictados por la Universidad Nacional de Asunción y para ello, las Unidades Académicas deberán contar con los medios necesarios para su efectivo cumplimiento. En caso de detectarse faltas a la integridad académicas, posterior a la sustentación de los Trabajos Finales o las Tesis, el o la autor/a estará sujeto/a al proceso administrativo disciplinario de acuerdo con la Ley.

Artículo 40°. La Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales del Rectorado junto con la Dirección General Académica del Rectorado en coordinación con las unidades académicas, articularán los mecanismos para la puesta en funcionamiento del Repositorio de las tesis de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 41°. Todos los Trabajos Finales y la tesis aprobados en las unidades académicas constituyen publicaciones oficiales de la Universidad Nacional de Asunción y corresponde su depósito obligatorio en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto.

Artículo 42°. La Tesis, para los postgrados con orientación a la investigación, deberá ser un trabajo original e individual aplicando todo el proceso de la investigación científica. La publicación parcial de los resultados de la investigación, podrá realizarse con la aprobación del tutor.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/26/03/2025)

Resolución N° 0164-00-2025

..//.. (15)

El desarrollo de la Tesis se registrará por el Reglamento General de Tesis de la Universidad Nacional de Asunción y el Manual para la Elaboración y Presentación de Tesis de la Universidad Nacional de Asunción.

El Trabajo Final, para los postgrados con orientación profesional, podrá ser un trabajo individual o grupal, aplicando los conocimientos y metodologías adquiridos. La publicación de los resultados del Trabajo Final, podrá realizarse con la aprobación del tutor.

El desarrollo del Trabajo Final se registrará por los lineamientos o normativas de Trabajo Final, aprobado por cada unidad académica de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 43°. A falta de normas de este Reglamento exactamente aplicables a un caso controvertido se resolverá de acuerdo a las normas del Estatuto de la UNA y sus reglamentaciones, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Sin perjuicio de la reglamentación que cada unidad académica determine en particular, en concordancia con dichas disposiciones legales.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.** Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
SECRETARIO GENERAL RECTORA Y PRESIDENTA

